

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.560

Jueves 23 de Enero de 2020

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 1714683

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO DE PUNTA ARENAS"

Núm. 129.- Santiago, 4 de noviembre de 2019.

Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 282, de fecha 10 de noviembre de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".
- El Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord.DAP.DP N° 058, de fecha 12 de febrero de 2018, del Director Nacional de Aeropuertos.
- El decreto supremo N° 424, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- El Oficio Ord. N° 051, de fecha 9 de abril de 2019, del Jefe de División de Operaciones.
- La resolución DGC N° 32, de fecha 25 de junio de 2019.
- El Oficio Ord. N° 053, de fecha 8 de julio de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- El Oficio Ord. N° 0901, de fecha 14 de agosto de 2019, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El Oficio (O) N° 14/1/1266/6493, de fecha 22 de agosto de 2019, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord.IFE.PUQ. N° 180/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta Ord.IF.EX 207/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord.IFE PUQ N° 187/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 186, de fecha 12 de septiembre de 2019, del Jefe de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

3°. Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguirá al mes "m" en que se cumpla la relación $VPI_m \geq ITC$.

4°. Que, mediante Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017, el entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director Nacional de Aeropuertos las fechas de término de los contratos de concesión aeroportuarios más próximos, previendo en ese entonces, para el caso del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, su término para el mes de julio de 2020. Adicionalmente, le informó la fecha en que se requeriría el informe del Ministerio de Desarrollo Social, el anteproyecto referencial de las obras de la concesión y le solicitó informar los montos estimados de inversión en obras asociado al proyecto.

5°. Que, mediante Oficio Ord.DAP.DP N° 058, de fecha 12 de febrero de 2018, el Director Nacional de Aeropuertos informó al entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el programa de trabajo con el cual esa Dirección daría continuidad a las concesiones aeroportuarias.

6°. Que, mediante decreto supremo N° 424, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se modificó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por decreto supremo N° 172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, disminuyendo los valores de los derechos por uso de las instalaciones, servicios y facilidades de los terminales aéreos.

7°. Que, debido al crecimiento inesperado del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, actualmente se prevé que el contrato de concesión vigente finalizaría en el mes de febrero de 2020, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 051, de fecha 9 de abril de 2019, del Jefe de División de Operaciones.

8°. Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, en el marco de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", cuyas Bases de Licitación se aprueban mediante resolución DGC N° 32, de fecha 25 de junio de 2019, que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de agosto de 2019.

9°. Que, mediante Oficio Ord. N° 053, de fecha 8 de julio de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos informó al Jefe de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de licitación del proyecto de concesión denominado "Red Aeroportuaria Austral", se tiene previsto que el nuevo contrato de concesión se encuentre adjudicado en el mes de junio de 2020 y dado que debe existir un período de transición conforme a lo establecido en las Bases de Licitación de dicho proyecto de, por lo menos, 30 días, sería deseable que la prórroga de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" se extendiera hasta el último día del mes de julio de 2020.

10°. Que, considerando lo anterior, el MOP ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas.

11°. Que, mediante Oficio Ord. N° 0901, de fecha 14 de agosto de 2019, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", se ha desarrollado una propuesta de decreto supremo

que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión hasta el 31 de julio de 2020. Para ello, mediante dicho Oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó al Director General de Aeronáutica Civil una propuesta de acto administrativo en el cual se contienen las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.

12°. Que, mediante Oficio (O) N° 14/1/1266/6493, de fecha 22 de agosto de 2019, el Director General de Aeronáutica Civil expresó su conformidad con los términos de la propuesta de decreto supremo para prorrogar el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" informados por el Director General de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 0901.

13°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante Oficio Ord.IFE.PUQ. N° 180/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de julio de 2020, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas, y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio.

14°. Que, mediante Carta Ord.IF.EX 207/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord.IFE.PUQ. N° 180/2019. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiese haberle correspondido por dichas modificaciones.

15°. Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord.IFE PUQ N° 187/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord.IFE.PUQ. N° 180/2019 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la Carta Ord.IF.EX 207/2019, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendida la necesidad que no exista una solución de continuidad entre ambas concesiones y de esta manera no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas.

16°. Que, mediante Oficio Ord. N° 186, de fecha 12 de septiembre de 2019, el Jefe de la División de Operaciones (S) ponderó los antecedentes y solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord.IFE PUQ N° 187/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019.

17°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de julio de 2020.

2. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$745 (setecientos cuarenta y cinco pesos), la que regirá desde el inicio de la prórroga del contrato de concesión, dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, hasta el 9 de julio de 2020.

La Tarifa por Pasajero Embarcado será reajustada el 10 de julio de 2020, conforme lo siguiente:

$$P_1 = 745 * [1 + IPC_0]$$

Donde,

P₁: Es la tarifa que regirá desde el 10 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

IPC₀: Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para efectuar el pago, la DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.15.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar por la DGAC, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado vigente según lo dispuesto en el presente N° 2.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, mantener vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, según las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, más 12 meses.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, en los términos indicados en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que la Garantía de Explotación Adicional, señalada en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, deberá estar vigente como mínimo hasta el 31 de julio de 2022.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo

o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar, por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1.10.10, punto A.8 de las Bases de Licitación. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse en los términos señalados en el segundo párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificando con esto el plazo ahí dispuesto. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes al momento de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

7. Déjase constancia que Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria, mediante Carta Ord.IF.EX 207/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord.IFE.PUQ. N° 180/2019, de fecha 27 de agosto de 2019. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente a las condiciones señaladas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

8. Déjase constancia que los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

9. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcance el decreto N° 129, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 1.225.- Santiago, 14 de enero de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos séptimo, octavo y noveno, de acuerdo con los cuales, "...debido al crecimiento inesperado del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, actualmente se prevé que el contrato de concesión vigente finalizaría en el mes de febrero de 2020...", "...el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, en el marco de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", y "...se tiene previsto que el nuevo contrato de concesión se encuentre adjudicado en el mes de junio de 2020 y dado que debe existir un período de transición conforme a lo establecido en las Bases de Licitación de dicho proyecto de, por lo menos, 30 días, sería deseable que la prórroga de la obra (...) se extendiera hasta el último día del mes de julio de 2020", en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

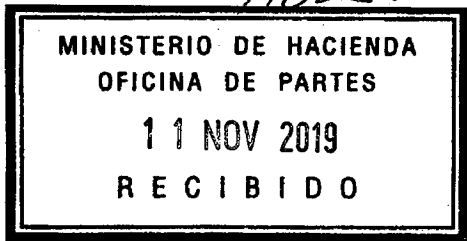
Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como manifestó este ente de control en los dictámenes N°s 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, y 5.686, de 2019, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido de manera suficiente en la especie.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECIBIDO 16 DIC 2019		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		15 ENE 2020
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
TRAMITADO		

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas”.

SANTIAGO, 04 NOV 2019

Nº 129 /

VISTOS:

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP Nº 282, de fecha 10 de noviembre de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas”.

Proceso Nº: 13402573



OF DE PARTES DIPRES 11.11.2019 10:10

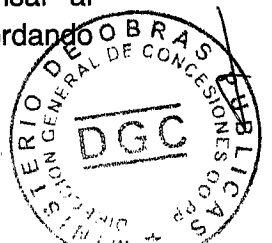
09248/2019



- El Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio ORD.DAP.DP N° 058, de fecha 12 de febrero de 2018, del Director Nacional de Aeropuertos.
- El Decreto Supremo N° 424, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- El Oficio Ord. N° 051, de fecha 9 de abril de 2019, del Jefe de División de Operaciones.
- La Resolución DGC N° 0032, de fecha 25 de junio de 2019.
- El Oficio Ord. N° 053, de fecha 8 de julio de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- El Oficio Ord. N° 0901, de fecha 14 de agosto de 2019, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El Oficio (O) N° 14/1/1266/6493, de fecha 22 de agosto de 2019, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio ORD.IFE.PUQ.N° 180/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta ORD.IF.EX 207/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio ORD.IFE PUQ N° 187/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 186, de fecha 12 de septiembre de 2019, del Jefe de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando



con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 2º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 3º Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguirá al mes "m" en que se cumpla la relación $VPI_m \geq ITC$.
- 4º Que, mediante Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017, el entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director Nacional de Aeropuertos las fechas de término de los contratos de concesión aeroportuarios más próximos, previendo en ese entonces, para el caso del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, su término para el mes de julio de 2020. Adicionalmente, le informó la fecha en que se requeriría el informe del Ministerio de Desarrollo Social, el anteproyecto referencial de las obras de la concesión y le solicitó informar los montos estimados de inversión en obras asociado al proyecto.
- 5º Que, mediante Oficio ORD.DAP.DP N° 058, de fecha 12 de febrero de 2018, el Director Nacional de Aeropuertos informó al entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el programa de trabajo con el cual esa Dirección daría continuidad a las concesiones aeroportuarias.
- 6º Que, mediante Decreto Supremo N° 424, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se modificó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por Decreto Supremo N°172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, disminuyendo los valores de los derechos por uso de las instalaciones, servicios y facilidades de los terminales aéreos.
- 7º Que, debido al crecimiento inesperado del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, actualmente se prevé que el contrato de concesión vigente finalizaría en el mes de febrero de 2020, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 051, de fecha 9 de abril de 2019, del Jefe de División de Operaciones.
- 8º Que, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras

correspondientes al Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, en el marco de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", cuyas Bases de Licitación se aprueban mediante Resolución DGC N° 0032, de fecha 25 de junio de 2019, que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 09 de agosto de 2019.

- 9° Que, mediante Oficio Ord. N° 053, de fecha 8 de julio de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos informó al Jefe de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de licitación del proyecto de concesión denominado "Red Aeroportuaria Austral", se tiene previsto que el nuevo contrato de concesión se encuentre adjudicado en el mes de junio de 2020 y dado que debe existir un período de transición conforme a lo establecido en las Bases de Licitación de dicho proyecto de, por lo menos, 30 días, sería deseable que la prórroga de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" se extendiera hasta el último día del mes de julio de 2020.
- 10° Que, considerando lo anterior, el MOP ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas.
- 11° Que, mediante Oficio Ord. N° 0901, de fecha 14 de agosto de 2019, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", se ha desarrollado una propuesta de Decreto Supremo que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión hasta el 31 de julio de 2020. Para ello, mediante dicho Oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó al Director General de Aeronáutica Civil una propuesta de acto administrativo en el cual se contienen las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.
- 12° Que, mediante Oficio (O) N° 14/1/1266/6493, de fecha 22 de agosto de 2019, el Director General de Aeronáutica Civil expresó su conformidad con los términos de la propuesta de Decreto Supremo para prorrogar el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" informados por el Director General de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 0901.
- 13° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante Oficio ORD.IFE.PUQ.N° 180/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente

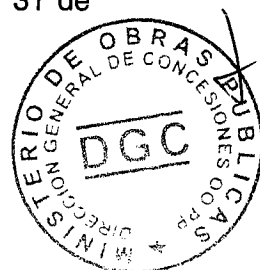
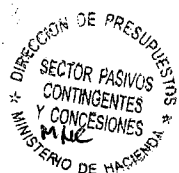


hasta el 31 de julio de 2020, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas, y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio.

- 14° Que, mediante Carta ORD.IF.EX 207/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Oficio ORD.IFE.PUQ.N°180/2019. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiese haberle correspondido por dichas modificaciones.
- 15° Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio ORD.IFE PUQ N° 187/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. Oficio ORD.IFE.PUQ.N°180/2019 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la Carta ORD.IF.EX 207/2019, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendida la necesidad que no exista una solución de continuidad entre ambas concesiones y de esta manera no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas.
- 16° Que, mediante Oficio Ord. N° 186, de fecha 12 de septiembre de 2019, el Jefe de la División de Operaciones (S) ponderó los antecedentes y solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del respectivo Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio ORD.IFE PUQ N° 187/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019.
- 17° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de julio de 2020.



2. **ESTABLÉCESE** que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$ 745 (setecientos cuarenta y cinco Pesos), la que regirá desde el inicio de la prórroga del contrato de concesión, dispuesta en el N° 1 del presente Decreto Supremo, hasta el 9 de julio de 2020.

La Tarifa por Pasajero Embarcado será reajustada el 10 de julio de 2020, conforme lo siguiente:

$$P_1 = 745 * [1 + IPC_0]$$

Donde,

P_1 : Es la tarifa que regirá desde el 10 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

IPC_0 : Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2020. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para efectuar el pago, la DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

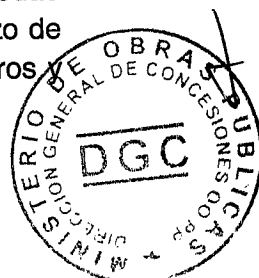
El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.15.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar por la DGAC, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado vigente según lo dispuesto en el presente N°2.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros



de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, mantener vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, según las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo, más 12 meses.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, en los términos indicados en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que la Garantía de Explotación Adicional, señalada en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, deberá estar vigente como mínimo hasta el 31 de julio de 2022.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar, por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1.10.10, punto A.8 de las Bases de Licitación. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de

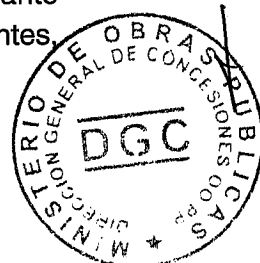


recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse en los términos señalados en el segundo párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificando con esto el plazo ahí dispuesto. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes al momento de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

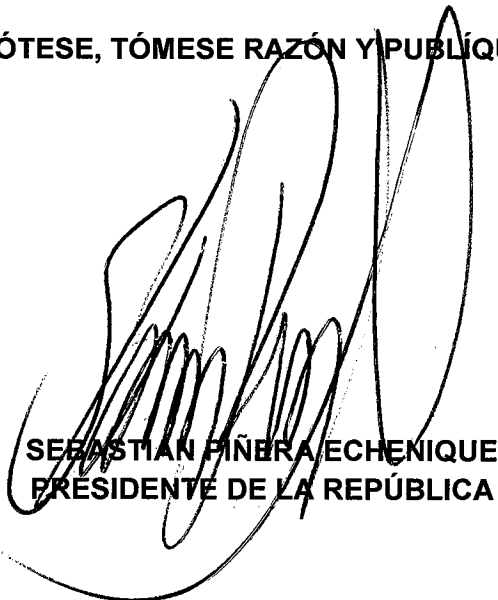
En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente Decreto Supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A Sociedad Concesionaria, mediante Carta ORD.IF.EX 207/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal mediante Oficio ORD.IFE.PUQ.N° 180/2019, de fecha 27 de agosto de 2019. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente a las condiciones señaladas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes,



una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
Ministro de Hacienda


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

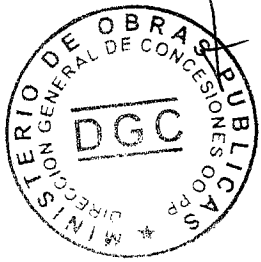

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA


Ministro de Obras Públicas
ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas


MOB
VISADO


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES
DGC

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

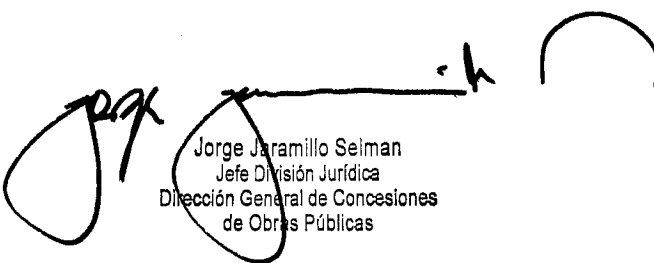
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

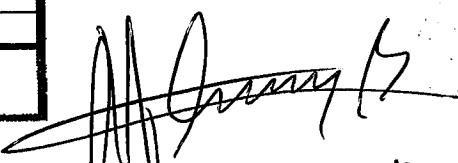
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

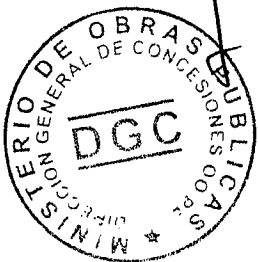
--	--	--


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas


Jorge Jaramillo Seiman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Agustín Mendieta Valenzuela
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP

CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 129, DE 2019, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.



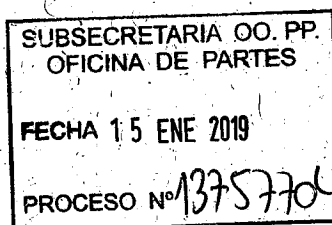
SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos séptimo, octavo y noveno, de acuerdo con los cuales, "...debido al crecimiento inesperado del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, actualmente se prevé que el contrato de concesión vigente finalizaría en el mes de febrero de 2020...", "...el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, en el marco de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", y "...se tiene previsto que el nuevo contrato de concesión se encuentre adjudicado en el mes de junio de 2020 y dado que debe existir un período de transición conforme a lo establecido en las Bases de Licitación de dicho proyecto de, por lo menos, 30 días, sería deseable que la prórroga de la obra (...) se extendiera hasta el último día del mes de julio de 2020", en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como manifestó este ente de control en los dictámenes N°s 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, y 5.686, de 2019, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido de manera suficiente en la especie.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO
Contralor General de la República